



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201312144-00
Ubicación 44436
Condenado EDINSON ROJAS SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 20 de Agosto de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto No. 618 de 13/07/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 24 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

P3

Ejecución de Sentencia	: 44436
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2013-12144-00
Condenado:	: EDINSON ROJAS SANCHEZ
Cédula:	: 1024536287
Fallador	: JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Detenido	: COMEB
Decisión:	: 1 A SOLICITUD DE PARTE -NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN- Y 1 DE OFICIO -ANEXA MEMORIAL-

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio N°. 618

ASUNTO A TRATAR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Edinson Rojas Sánchez**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el prenombrado contra el auto N°. 600 del 18 de mayo del año que avanza que le negó el beneficio de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia dictada el 15 de enero de 2015 por el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Edinson Rojas Sánchez** como autor responsable de los delitos de **homicidio en grado de tentativa en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal del **116 meses de prisión** y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 2 de junio de 2017 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia –Caquetá-, aprobó la propuesta para el permiso administrativo de hasta 72 horas en favor de **Edinson Rojas Sánchez**, que en ese entonces fue enviado por el Director del Ep Las Heliconias de la citada municipalidad.

Con auto interlocutorio No. 087 del 19 de enero de 2018 el Homólogo Juzgado 3º de Florencia – Caquetá, concedió al precitado sentenciado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del C.P., sustituto penal que fue revocado por este despacho en decisión No.106 del 22 de enero de 2019, confirmada en segunda instancia el 18 de junio del mismo año por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

DECISIÓN RECURRIDA

En el interlocutorio N°.600 del 18 de mayo de la presente anualidad se indicó que **Edinson Rojas Sánchez** no tenía derecho a la libertad condicional porque había cometido un delito de homicidio –en grado de tentativa- en cabeza de un menor de edad, evento en el cual se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, específicamente el artículo 199 que prohíbe la concesión de mecanismos sustitutivos de la pena o beneficios como el pretendido por el sentenciado.

DEL RECURSO

El condenado manifestó que el Juzgado no tuvo en cuenta el proceso de resocialización que ha demostrado durante los 90 meses que ha permanecido privado de la libertad, cuenta con una conducta ejemplar al interior del centro de reclusión, carece de antecedentes penales y ha tenido 21 salidas con ocasión del

beneficio administrativo de hasta 72 horas que le fue concedido por el Juzgado Homólogo 3° de Florencia – Caquetá.

Por lo anterior, solicita se reconsidere la decisión adoptada y le sea otorgada la libertad condicional.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El Juzgado mantendrá incólume los fundamentos plasmados en el auto objeto de Reposición por las siguientes razones:

Al respecto, el Despacho le aclarará al señor **Edinson Rojas Sánchez** que no fue un capricho la decisión adoptada ya que si bien los requisitos establecidos para acceder a este subrogado fueron modificados por la Ley 1709 en su artículo 30 para favorecer a algunos condenados, debe tenerse en cuenta que en este caso no es posible concederle el beneficio porque cometió un delito contra un menor de edad, lesionando el bien jurídico de la vida e integridad de éste último, evento en el que debe aplicarse el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 199 que señala lo siguiente:

*"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de **homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa**, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

(...)

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva..." (Subrayado y negrillas nuestro).

Por lo anterior, aunque el penado haya desarrollado un proceso de resocialización exitoso y su conducta al interior del centro de reclusión es ejemplar, argumentos que el despacho no pone en duda, lo cierto es que la citada disposición legal excluye de beneficios y subrogados penales a las personas que hayan sido condenadas por delitos de homicidio, entre otras conductas.

Ello porque el objeto de la Ley 1098 de 2006 es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado¹, menores de edad que gozan de una **protección especial reforzada** consagrada en nuestra Constitución Política, art. 44, y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y que prevalecen, incluso, por encima de las personas de la tercera edad.

Por lo anterior, conforme las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, por expresa prohibición legal, no quedaba otra alternativa que negar el subrogado de la libertad condicional como en efecto se hizo.

¹Ley 1098 de 2006, Art. 2°.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repone el auto interlocutorio N°. 600 del 18 de mayo del año que avanza, y en su lugar se concede en el **recurso de Apelación**, en efecto suspensivo, interpuesto por el sentenciado, ante el Juzgado 9° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le **enviará el cuaderno original** de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos.

Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el Centro de Servicios dése cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias el memorial presentado por el sentenciado de referencia "conformación de arraigo familiar y social para eventual beneficio de prisión domiciliaria". Lo anterior por cuanto a través del auto interlocutorio N°. 604 del 28 de mayo de la presente anualidad dicho sustituto penal fue denegado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto interlocutorio N°. 600 del 18 de mayo de la presente anualidad en el que el despacho negó al condenado **Edinson Rojas Sánchez**, el beneficio de la libertad condicional.

SEGUNDO.- Conceder en **efecto suspensivo** el **recurso de apelación** interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado 9° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias igualense el cuaderno original y de copias.

CUARTO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

señora juez Flor margarita leon castillo

anexo Arreglo Familiar y social el cual sera
enviado a su despacho via correo electronico,
de ante mano quedo agradecido esperando una y favorable
respuesta a esta petición

Edinson Rojas Sanchez

Edinson Rojas

CC 1024536287

19 AGO 2020

10

TD 98076

John B.

NUI: 818458

La Secretaria



28/7/2020

Correó: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Leído: AUTO I. 618 NI. 44436-18 CONDENADO EDINSON ROJAS SANCHEZ

Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/07/2020 9:45 AM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 618 NI. 44436-18 CONDENADO EDINSON ROJAS SANCHEZ

Enviados: jueves, 23 de julio de 2020 2:45:57 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 23 de julio de 2020 2:45:52 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.